

Resolución	Número	Fecha	Descripción
	2/A	de 28 de Mayo	por la cual se acepta una renuncia.
	3/A	de 28 de Mayo	por la cual se aprueba un nombramiento.
	4/A	de 28 de Mayo	por la cual se acepta una renuncia.
	5/A	de 28 de Mayo	por la cual se acepta una renuncia.
	44	de 31 de Mayo	por la cual se acepta una renuncia.
	45	de 3 de Junio	por la cual se acepta una renuncia.
	45 bis	de 1910, de 3 de Junio	por la cual se cancela una beca.
	46	de 7 de Junio	por la cual se concede un permiso.
	47	de 10 de Junio	por la cual se acepta una renuncia.
	48	de 11 de Junio	por la cual se concede una licencia.
	49	de 11 de Junio	por la cual se acepta una renuncia.
	50	de 13 de Junio	por la cual se cancela una beca.
	51	de 14 de Junio	por la cual se adjudica una beca.
	53	de 17 de Junio	por la cual se concede un anticipo de dinero al señor Pedro Vieto Guardia, Inspector de Instrucción Pública de Bocas del Toro.
	54	de 16 de Junio	por la cual se acepta una renuncia.
	56	de 20 de Junio	por la cual se hace una concesión.
	57	de 21 de Junio	por la cual se cancela una beca.
	58	de 22 de Junio	por la cual se acepta una renuncia.
	59	de 28 de Junio	por la cual se adjudican varias becas.
	60	de 28 de Junio	por la cual se acepta una renuncia.
	61	de 28 de Junio	por la cual se acepta una renuncia.
	62	de 28 de Junio	por la cual se adjudican varias becas.
	63	de 30 de Junio	por la cual se acepta una renuncia.
	64	de 1º de Julio	por la cual se acepta una renuncia.
	65	de 2 de Julio	por la cual se acepta una renuncia.
	66	de 2 de Julio	por la cual se cancela una beca.
	67	de 6 de Julio	por la cual se adjudica una beca.
	68	de 6 de Julio	por la cual se acepta una renuncia.
	69	de 8 de Julio	por la cual se adjudica una beca.
	70	de 9 de Julio	por la cual se cancela una beca.
	72	de 13 de Julio	por la cual se adjudica una beca.
	73	de 13 de Julio	por la cual se adjudica una beca.
	74	de 13 de Julio	por la cual se concede una licencia.
	75	de 13 de Julio	por la cual se concede una licencia.
	76	de 13 de Julio	por la cual se acepta una renuncia.
	77	de 13 de Julio	por la cual se acepta una renuncia.
	78	de 13 de Julio	por la cual se accede á una solicitud.
	79	de 20 de Julio	por la cual se hace una concesión.
	80	de 20 de Julio	por la cual se concede una licencia.
	81	de 20 de Julio	por la cual se acepta una renuncia.
	82	de 20 de Julio	por la cual se acepta una renuncia.

CONTRATOS

1908

Número	Fecha	Descripción
105	de 21 de Octubre	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutores.
106	de 5 de Diciembre	sobre compra al señor Justo A. Facio de una obra titulada «Proyecto de Código de Enseñanza Primaria».
109	de 30	sobre concesión de una beca en el exterior.

1909

Número	Fecha	Descripción
110	de 22 de Febrero	con los señores Benedetti Hermanos sobre compra de textos, útiles y materiales de enseñanza.
111	de 16 de Marzo	sobre la modificación de una cláusula de otro anterior.
112	de 20	sobre concesión de una beca en el extranjero.
113	de 22	sobre la concesión de una beca en la Escuela Superior de Señoritas.
114	de 18	sobre arrendamiento de un local para escuela.
116	de 31	con el Hermano Helión, Visitador de las Escuelas Cristianas, para tomar á su cargo la administración de las escuelas de varones del Barrio de San Felipe de esta ciudad y la del pueblo de Taboga.
117	de 31	para el suministro de alimentación del personal de la Escuela Normal de Institutoras.
118	de 31	para el suministro de alimentación del personal de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.
119	de 6 de Abril	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
120	de 7	sobre la concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutores.
121	de 7	sobre la concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutores.
122	de 6	sobre concesión de una beca en la Escuela Superior de Señoritas.
123	de 13	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
124	de 7	sobre compra de un bote automóvil.
125	de 14	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutores.
126	de 7	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutores.
127	de 13	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
128	de 13	sobre concesión de una beca en la Escuela Superior de Señoritas.
129	de 15	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
130	de 15	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
131	de 15	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
132	de 15	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
133	de 16	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
134	de 16	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
135	de 16	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
136	de 16	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
137	de 16	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
138	de 22	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
139	de 23	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
140	de 24	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
141	de 27	sobre arrendamiento de un local para escuela.
142	de 29	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
143	de 26	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.

Número	144	5	Mayo	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	149	15	..	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
..	152	23	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	153	27	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	154	23	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	155	28	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	156	28	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	157	28	..	por el que se declara concluido otro contrato anterior.
..	158	2	Junio	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
..	159	31	Mayo	sobre concesión de una beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	160	4	Junio	sobre concesión de una beca en el Instituto Nacional.
..	161	4	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Superior de Señoritas.
..	162	4	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Superior de Señoritas.
..	163	4	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Superior de Señoritas.
..	164	7	..	sobre concesión de una beca en la Escuela Superior de Señoritas.
..	165	5	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	180	16	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	192	24	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	193	28	..	sobre adjudicación de beca en el exterior.
..	194	30	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	195	30	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	196	3	Agosto	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	197	5	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	198	5	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	199	2	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	200	3	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	201	5	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	202	4	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Superior de Señoritas.
..	203	4	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	204	4	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	205	5	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	206	6	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	207	23	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	208	23	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	209	26	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	210	30	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	211	30	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	214	7	Octubre	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	215	11	..	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	216	11	..	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	218	14	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Superior de Señoritas.
..	219	19	Noviembre	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	220	29	..	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.

1910

Número	4	4	Enero	1910.	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	7	12	Febrero	..	por el cual se prorroga otro anterior.
..	8	13	Abril	..	sobre arrendamiento de local para escuela.
..	9	10	Mayo	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	10	10	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	11	11	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	12	12	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	13	11	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	14	11	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	15	13	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	16	11	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	17	13	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	18	18	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	19	14	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	21	30	sobre arrendamiento de local para escuela.
..	25	3	Junio	..	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	26	14	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	27	15	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	28	2	Julio	..	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	29	31	Mayo	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	30	12	Julio	..	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	31	11	sobre construcción de un mueble escolar.
..	32	13	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	33	14	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	34	12	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	35	12	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	36	18	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	37	18	sobre adjudicación de beca en el Instituto Nacional.
..	38	19	sobre adjudicación de beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción.
..	39	20	sobre arrendamiento de un local.
..	40	20	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.
..	41	21	sobre adjudicación de beca en la Escuela Normal de Institutoras.



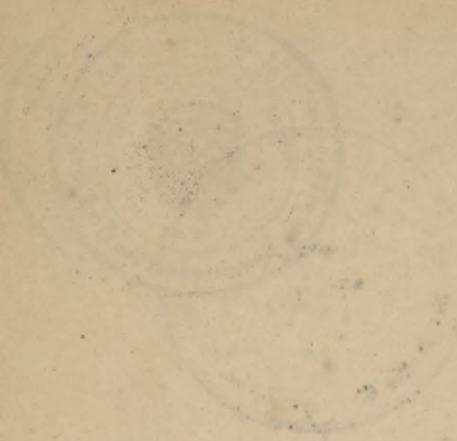
MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE INSTRUCCION
PUBLICA PRESENTA

A LA

ASAMBLEA NACIONAL

EN SUS SESIONES ORDINARIAS
DE 1910.



MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION
REPUBLICA ARGENTINA

ASAMBLEA NACIONAL

EN SUS SESIONES ORDINARIAS
DE 1910



HONORABLES DIPUTADOS:

Entre las funciones más importantes y complejas que el Estado moderno ha asumido para llevar la sociedad humana al grado de cultura y de adelanto industrial de los tiempos presentes, ninguna es tan delicada ni de tan trascendentales consecuencias como la de organizar, dirigir é inspeccionar la educación pública en sus diversos aspectos, formas y tendencias. Al asumir el Estado esa función, ha echado sobre sí una grave responsabilidad, porque la dirección errada de la educación nacional puede convertir un país destinado á ser próspero y feliz en medio del bullicio del trabajo y de las industrias, en asilo de charlatanes y de pordioseros. Pero por grave que sea esa responsabilidad, es inadmisibile que el Estado la rehuya, en vista de consideraciones de orden muy elevado, y por tal motivo los gobiernos que comprenden su misión civilizadora, dedican á la solución de los problemas relacionados con la educación en su acepción más amplia, muchos esfuerzos y muchas energías. La solución de esos problemas, sin embargo, no es la obra de un día, ni lo es siquiera de una generación, pues los problemas mismos cambian de aspecto á medida que la sociedad humana se va transformando política, industrial y económicamente y que sus ideales artísticos se van modificando al influjo de una intelectualidad más cultivada y más activa. Quienes pretenden que una labor educacionista se inicie, se perfeccione y fructifique en unos meses ó en pocos años, revelan no conocer la naturaleza de las cuestiones que se relacionan con esa labor, ó que se desprenden ó nacen de ella con ocasión del impulso que se le dé y de la dirección que se le imprima. Pero quienes, por el contrario, han seguido con interés y con asiduidad la penosa marcha de la educación en los países más cultos y prósperos de la tierra y pueden, por consiguiente, apreciar el mérito de los esfuerzos bien dirigidos y emitir juicio acertado sobre los errores posibles en ramo tan importante del Gobierno, saben que toda precipitación en materia de enseñanza, es perturbadora ó por lo menos inútil.

Dichosamente nuestro país, nacido á la vida autónoma en una época de evidente progreso intelectual é industrial, ha podido aprovecharse, desde el primer año de su existencia, de las verdades que naciones antiguas han ignorado durante siglos y de la experiencia que otros pueblos han adquirido después de décadas de estériles ó perniciosos ensayos. Así por ejemplo, cuando todavía en algunos países es causa de conflicto entre los partidos y motivo de contrariedad entre los hombres de Estado el principio de la instrucción primaria obligatoria, en la República fué aceptado tal principio con el beneplácito de los hombres distinguidos que formaron la Convención Nacional Constituyente, y hoy es para nosotros una institución indestructible por

lo sabia, necesaria y benéfica. Y así también se ha aprovechado el país, en la organización de su enseñanza, del progreso universal en las tendencias educacionistas y en los métodos y sistemas pedagógicos, sin haber encontrado grandes obstáculos, porque el lamentable atraso anterior no había dado ocasión de formar hábitos y preferencias contrarias.

Esta memoria, que os presento en virtud de una disposición constitucional, os demostrará, Honorables Diputados, el vivo interés con que el Poder Ejecutivo ha mirado el ramo de la educación pública y el modo como han considerado sus responsabilidades en este asunto el señor don José Domingo de Obaldía, Presidente de la República hasta el día de su sentido fallecimiento, y su sucesor el actual Designado doctor don Carlos A. Mendoza.

PARTE I

ENSEÑANZA PRIMARIA

CAPÍTULO I

Organización y extensión de la enseñanza

La Ley 11 de 1904, cuidadosamente elaborada por la Convención Nacional, puso las bases de la enseñanza primaria en la República, y la Ley 22 de 1907, adicional de aquélla, vino á llenar oportunamente algunos vacíos. En esas dos leyes se establecieron principios generales sobre denominación y categoría de las escuelas, sobre asistencia á éstas y penas para quienes no cumplieren la obligación escolar, sobre distribución de las materias de enseñanza, sobre inspección de los establecimientos públicos y privados y sobre las condiciones técnicas y morales de los Maestros. Pero esas disposiciones no contenían, ni podían contener, todos los detalles indispensables para que las escuelas primarias funcionaran con regularidad, sujetas á reglas de invariable aplicación en cuanto á materias de enseñanza, distribución de ésta, horas semanales de trabajo, deberes de los Inspectores, Directores y Maestros, y otros puntos de menor importancia, y esa falta de detalles daba lugar á que en cada escuela de la República el Maestro enseñara lo que le venía en capricho, ocurriendo frecuentemente que, mientras en unas escuelas se dedicaba la mayor parte del tiempo á lecciones y prácticas religiosas, en otras los niños de grados elementales lo perdían tristemente oyendo divagaciones astronómicas incomprensibles para ellos. Y es de lamentarse que tan anómala situación se hubiera mantenido indefinidamente, á pesar de haber estado este ramo del Gobierno bajo la dirección de hombres expertos como los señores don Nicolás Victoria J. y don Melchor Lasso de la Vega, quienes pudieron elaborar con lucidez un decreto orgánico de conformidad con las leyes vigentes.

Apenas tomé posesión del cargo, honrosísimo para mí, de Secretario de Instrucción Pública, observé la falta que hacía un decreto fundado en las leyes y que contuviera detalladamente todo lo indispensable para la enseñanza primaria, y después de algunos meses de labor, en Diciembre del año último, pude presentarle al señor Presidente de la República el proyecto de decreto que, después de aprobado, fué emitido el 14 de Febrero del año en curso y figura como anexo á esta memoria.

Ese decreto, estrictamente basado en las leyes de instrucción pública, contiene la reglamentación necesaria para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, establece el *mínimum* de esta enseñanza, clasifica las escuelas en que ha de darse, determina en un plan de estudios claro y concreto las materias que deben enseñarse en cada orden de escuelas, señala las funciones y deberes de los Inspectores, Directores y Maestros, y fija la duración del año escolar.

Como vosotros sabéis bien, el mencionado decreto no puede ser una obra perfecta en ninguno de los puntos que abraza; pero es un ensayo de metodización en el caos de disposiciones que existía antes; es una base que

puede servirles de mucho á quienes, con mayores capacidades y mejores títulos, vengan á hacer por este ramo de la administración nacional lo que yo no he podido realizar por insuficiencia ó por falta de adecuada preparación.

Tratando ahora de la organización y extensión de la enseñanza, debo decirlos que el decreto se ha inspirado en las siguientes ideas:

1^a En que conforme á preceptos constitucionales y legales (Art. 133 de la Constitución y Ley 11 de 1904) la instrucción primaria es obligatoria para todo niño panameño ó residente de 7 á 15 años de edad.

2^a En que era preciso fijar claramente el *mínimum* de la enseñanza obligatoria, para saber qué niños han cumplido, en un momento dado, la obligación escolar que la Constitución les impone.

3^a En que para fijar ese límite era indispensable preparar un plan de estudios metódico que contuviera las materias de primera enseñanza distribuidas de conformidad con la ley.

4^a En que las escuelas no podían ser todas del mismo orden á causa de condiciones locales muy diversas, del número de niños asistentes en cada lugar y de la circunstancia de haber habido ó nó escuelas abiertas anteriormente.

Teniendo en cuenta esas circunstancias, se han dividido las escuelas en cuatro órdenes y las materias de enseñanza primaria se han distribuido en seis grados, de los cuales los tres primeros comprenden el *mínimum* de la enseñanza obligatoria. En esos tres grados, que corresponden á otros tantos años de estudios, aplicándose el sistema concéntrico, los niños recibirán los conocimientos más indispensables para la vida, en Castellano, Aritmética, Geometría, Geografía é Historia Patria, Nociones científicas, Moral, Religión, Higiene, Instrucción cívica, Trabajos manuales y Agricultura los varones, Corte y Costura y Economía doméstica las mujeres, Dibujo, Canto y Gimnasia. En los demás órdenes de escuelas, que comprenden los grados 4^o, 5^o y 6^o, el círculo de esos mismos conocimientos se ensancha hasta llegar al límite con la segunda enseñanza.

La limitación de la enseñanza obligatoria á tres grados ha sido establecida por razones económicas y como medida transitoria. En efecto, si se extendiera dicha enseñanza hasta el último grado primario, se vería el Gobierno obligado, dentro de dos años talvez, á fundar escuelas de primer orden ó superiores en casi todos los distritos, duplicándose ó triplicándose probablemente el presupuesto de este ramo; y aunque es cierto que tal consideración no debe prevalecer cuando se trata de la instrucción popular, no puede el Gobierno dejar de tener en cuenta las condiciones fiscales del país y las necesidades primordiales de otro orden que exigen imperiosamente el empleo de una considerable parte de las rentas públicas. Cuando la nación, desarrollada industrialmente por medio de obras materiales como el Ferrocarril de Panamá á David, tenga mayor capacidad productiva, las rentas públicas aumentarán sin esfuerzo y la enseñanza primaria podrá ensancharse mucho más de lo que hoy está.

Otra causa de la limitación de la enseñanza obligatoria á tres grados, es la falta de Maestros nacionales. El Maestro de escuela, que después de los padres, es el primer educador de la niñez, debe ser nacional para que con el amor y el respeto diariamente tributados á la patria, á sus instituciones y á sus símbolos, ponga en los niños el germen de los sentimientos que llegan después á formar el buen ciudadano, les dé ejemplos de abnegación, cultive los rasgos nobles y salientes del carácter nacional y combata con entereza las malas tendencias nativas. Para todo eso es preciso que el maestro sea nacional, pues aunque haya maestros extranjeros á quienes un alto concepto del deber pone en capacidad de dar buen ejemplo en cualquier país adonde lleguen á ejercer su ministerio, siempre parece encontrarse en su labor algo de convencional y de artificial que le quita mérito á sus esfuerzos y que ro-

dea sus enseñanzas de una atmósfera indefinida, impropia para el cultivo del amor intenso á la patria.

Así, la necesidad de maestros nacionales es cada día mayor y la satisfacción de ella se hace diariamente más difícil. El país cuenta apenas con un número de 81 maestros graduados en servicio y como se requieren 515 por lo menos para las escuelas abiertas, ha sido preciso aprovechar los servicios de maestros graduados extranjeros, como los Hermanos Cristianos y algunos otros, y ha habido que emplear asimismo maestros no graduados como las Hermanas de la Caridad y muchos más, nativos y extranjeros, con buena preparación práctica el mayor número y con mediana preparación el resto.

Comprendiendo que era urgente la formación de maestros, el Poder Ejecutivo le ha dado notable ensanche al Instituto Nacional y á la Escuela Normal de Institutoras, aumentando el número de alumnos sostenidos por el Tesoro público. De este punto os hablaré detenidamente más adelante.

Aplicando el decreto á que vengo refiriéndome, se han organizado sendas escuelas superiores de varones en Panamá, en Colón y en David; escuelas de primer orden de varones y de niñas, en Panamá, cuatro, en Colón, dos, en David, una, en Penonomé, dos, en Los Santos, una, en Santiago, dos, en Bocas del Toro, dos, en Aguadulce, dos; escuelas de segundo orden en Taboga, Chorrera, Chitré, Las Tablas, Soná y Portobelo; y escuelas de tercer orden en los demás distritos, corregimientos y caseríos en donde se ha creído conveniente la creación de ellas.

El desarrollo que ha tenido la enseñanza primaria durante los últimos años, y particularmente en el período de 1908 para acá, es verdaderamente digno de mención. Para que podáis formaros una idea de ese progreso, os presento en el cuadro que sigue los principales datos que sobre el asunto existen en la Secretaría de Instrucción Pública.

	PERIODOS				
	De 1906 á 1907	De 1907 á 1908	De 1908 á 1909	De 1909 á 1910	De 1910 á 1911
Escuelas	187	212	222	234	204
Alumnos	9.509	<u>12.132</u>	12.360	13.521	18.645
Personal docente	259	336	396	410	515

Como se ve, el aumento del número de escuelas y de alumnos es verdaderamente consolador porque se palpa que en todo el país crece el deseo de la instrucción. Hoy, aun de los caseríos más apartados y humildes, se reciben memoriales en que los padres de familia no piden otra cosa al Gobierno que un maestro ó maestra para sus hijos, y el Gobierno se crée en el deber de fundar esas escuelas aunque no haya maestros que tengan preparación completa, porque juzga que es preferible que haya quien enseñe algo á niños completamente ignorantes, que mañana serían hombres ó mujeres analfabetas, á que no haya ninguno que satisfaga siquiera incompletamente ese vivo deseo de los pueblos.

De desearse es que todo maestro sea versado en pedagogía; que pueda instruir y educar á los niños del modo que mejor los habilite para las luchas de la vida y para comprender sus deberes en la sociedad humana; pero ese *desideratum* no lo han alcanzado todavía ni los pueblos más avanzados de la tierra. En los mismos Estados Unidos, después de un progreso extraordinario y sin precedentes en el ramo de la educación, todavía hay quejas de la marcha de las escuelas rurales, y respecto de la inspección de éstas, confiesa

el Jefe del ramo en el Estado de Nueva York, en su informe relativo al año de 1908, que hubo Inspectores que no visitaron las escuelas de su dependencia sino dos veces en el año y otros que no las visitaron nunca.

Si eso pasa en el Estado de Nueva York, cuyo presupuesto para la enseñanza primaria se elevó en 1907 á \$ 53.928,675.00 (dollars) y en donde los maestros pueden ser bien pagados, fácil es concluir que nosotros, con limitadísimos recursos y con exíguos sueldos, no podemos aspirar á tener un cuerpo de maestros escogidos, completamente preparados para la enseñanza y de un alto grado de abnegación para ir á prestar sus servicios por una ración de hambre á lugares insalubres distantes de todo centro medianamente civilizado y sin comodidades para la vida. Pero como por otra parte sería contrario á los intereses sociales y á la conveniencia del país dejar en seriedad ignorancia á la niñez que se levanta, el Gobierno, como ya os he expuesto, ha considerado preferible abrir escuelas con maestros que siquiera sean capaces de enseñar á leer y escribir y algunos rudimentos de aritmética, á no hacer nada por esos niños que dentro de pocos años figurarán en la lista de nuestros conciudadanos.

Hay quienes piensan que, para no tener escuelas con maestros bien preparados, es mejor no tenerlas. Esto tiene mucho de relativo, según las condiciones de cada país y hasta de cada comunidad. Debemos reconocer y admitir que una persona superior en ilustración á los que le rodean, puede impartirles á estos muy útiles conocimientos, empleando aun los métodos más primitivos. De los hombres que hoy figuran en primera línea en este país y en muchos otros, muy raros serán los que no hayan aprendido á leer siguiendo el sistema del deletreo y á contar en las tablas auxiliares que hoy le inspiran horror al maestro moderno; pero la deficiencia de tales métodos no impidió que esos hombres salieran de la absoluta ignorancia en que hubieran quedado si se hubieran puesto á esperar el advenimiento de la pedagogía moderna y del maestro ejemplar, como tampoco fué óbice para que ellos se elevaran á su condición actual.

Así, pues, al crear escuelas en corregimientos y caseríos en donde ha habido el núcleo de niños que la ley prescribe y al nombrar Maestros y Maestras para regentarlas, el Gobierno se ha inspirado en esos sentimientos que de seguro tendrán vuestra aprobación.

El decreto orgánico de la enseñanza primaria fué preparado con el fin de que estuviera publicado y en vigor desde el mes de Enero del presente año para que todas las disposiciones preliminares que contiene hubieran podido cumplirse antes de la fecha fijada como principio del año escolar; pero atenciones muy importantes le impidieron al Presidente señor de Obaldía estudiar con detenimiento el proyecto antes del mes Febrero, y no fué sino el 14 de dicho mes cuando lo autorizó con su firma.

Como una de las innovaciones introducidas era la formación del censo escolar por las autoridades políticas de los distritos, corregimientos y caseríos, la demora en la expedición del decreto y en la publicación de formularios adecuados vino á entorpecer mucho el comienzo del nuevo año escolar. Lo mismo ocurrió, necesariamente, con los cuadros de asistencia y de fallas de los alumnos y con los programas de enseñanza. No fué sino á mediados de Mayo cuando estos últimos pudieron distribuirse, en vez de haberlo sido á mediados de Abril, para que los maestros hubieran tenido tiempo de estudiarlos cuidadosamente antes de ponerlos en práctica.

Respecto de los programas, es preciso que os dé cuenta de que en virtud de la premura del tiempo y por estar en vacaciones y ausentes del país casi todos miembros del Consejo Técnico, me pareció conveniente adoptar de manera provisional los programas que habían estado en uso durante el año anterior en la Escuela Anexa al Instituto Nacional, y que habían sido aplicados con éxito por los maestros de dicha escuela, lo que pude comprobar asistiendo á algunos exámenes.

La emisión de programas es cosa fundamental é indispensable para la enseñanza primaria, sobre todo cuando se trata de un país en donde la enseñanza primaria es obligatoria. Para implantar este principio en toda su benéfica amplitud, el Gobierno debe establecer bien claramente cuáles son las materias obligatorias, cuál es la extensión que de cada una de ellas le corresponde á la escuela primaria, cómo se divide ese total entre los diversos grados y cuál es el orden progresivo que ha de observarse, tanto en los detalles como en el conjunto.

No han faltado voces de oposición á los programas á que me vengo refiriendo. Las mismas personas que por muchos años guardaron silencio en presencia de la lastimosa falta de aquellos elementos primordiales de la enseñanza, aparecieron para censurar, para encontrar errores y deficiencias. Cuando lo que debía de haber sido motivo de clamor constante, la no existencia de programas, nunca lo fué, la primera tentativa para salir de aquella condición desventajosa halló opositores y críticos entre el número de las gentes que nada crean y que encuentran terrible cosa la creación, la obra de los demás.

Los programas aludidos no pueden ser perfectos, pero tampoco han sido emitidos como perfectos. Los programas de enseñanza pueden ir cambiando de forma y de carácter á medida que un país progresa y que va teniendo un personal de maestros bien preparados. Por eso el decreto orgánico dispone que sean revisados de tiempo en tiempo.

CAPÍTULO II

Inspección de las escuelas

La Ley 11 de 1904 estableció sobre buenas bases la inspección de las escuelas primarias; pero no previó el desarrollo que la enseñanza ha tenido en los últimos años, ni adoptó la precaución de exigir para el nombramiento de Inspectores la posesión de condiciones de capacidad técnica, que son absolutamente indispensables para el buen desempeño de esos puestos.

Para llenar los vacíos observados y complementar la organización de una inspección activa y eficaz, es preciso adicionar las leyes vigentes en el sentido que me permito indicaros, así:

1º Aumentar el número de Inspectores provinciales en las Provincias de Panamá, Los Santos y Coclé;

2º Autorizar al Poder Ejecutivo para crear puestos de Inspectores cuando las necesidades del servicio lo exijan por razón del número de nuevas escuelas ó por el desarrollo de las existentes;

3º Aumentar la asignación fijada para viáticos de visita á los Inspectores de Panamá, Colón y Bocas del Toro;

4º Establecer que el nombramiento de Inspectores provinciales no puede recaer sino en Maestros Normales de buena conducta que tengan por lo menos cuatro años de práctica con éxito en su profesión.

El número de Inspectores en las Provincias de Panamá, Los Santos y Coclé debe aumentarse por haber crecido extraordinariamente el trabajo de los actuales. En la capital de la República ha habido necesidad imperiosa de ensanchar las escuelas existentes y de abrir otras nuevas para poder llevar á ellas el gran número de niños que arroja el censo escolar, y es absolutamente imposible que un solo Inspector atienda á las diversas funciones de su cargo. El número de secciones existentes á principios de Agosto en dichas escuelas era de 65, con la perspectiva de tener que abrir otra escuela de niñas en el barrio de Calidonia y por lo menos dos, una de varones y otra de niñas, en el barrio nuevo llamado de Guachapalí. Un Inspector contraído á sus deberes tendría que visitar cuidadosamente esas secciones y dar lecciones modelos á los maestros de ellas, por lo menos una vez cada dos meses, es decir, tendría que hacer más de 30 visitas mensuales. Distribuído ese tra-

bajo en los 25 ó 26 días hábiles de cada mes resulta que no le alcanzaría el tiempo material para atender al cumplimiento de esa obligación, que es apenas una de las tantas que le imponen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones vigentes.

Se necesita, pues, otro Inspector en la capital para que la vigilancia, que es uno de los objetos de la inspección, no decaiga y sea, por el contrario, el poderoso resorte que haga progresar la enseñanza.

En la Provincia de Los Santos la inspección se ha hecho casi imposible por la extensión del territorio sometido á un solo Inspector, por el número de los distritos, que son catorce, y por las malas vías de comunicación entre algunos de ellos. El Inspector que principie á practicar una visita por el Distrito de Las Minas y pretenda seguir por Ocú, Pesé, Los Santos, Guararé, Las Tablas, Pocrí, Pedasí y Tonosí, dejando por un lado los distritos de Los Pozos y Macaracas y por otro los de Santa María, Parita y Chitré, apenas tendrá tiempo para hacer el viaje durante un mes, pero no lo tendrá para hacer ninguna inspección útil. El solo Distrito de Las Tablas con sus numerosos campos, algunos de ellos distantes varias leguas de la cabecera, requiere más de cinco días para ser visitado, y para ir á Tonosí es preciso emplear por lo menos seis días en ida y regreso.

En la Provincia de Los Santos se necesitan, pues, tres Inspectores distribuidos así: uno en Los Santos, con jurisdicción en los distritos de Los Santos, Chitré, Parita, Santa María y Guararé; otro en Las Tablas, con jurisdicción en Las Tablas, Pocrí, Pedasí y Tonosí; y otro en Pesé, con jurisdicción en Pesé, Los Pozos, Las Minas, Ocú y Macaracas.

Cosa análoga pasa en la Provincia de Coclé. Aunque sólo cuenta seis distritos, la separación entre unos y otros en cierta época del año es tan grande, por las malas vías de comunicación, que se hace casi imposible la vigilancia de las escuelas. Conviene, pues, establecer dos inspecciones, una con jurisdicción sobre los distritos de Aguadulce, Natá y Olá, y otra sobre los de Penonomé, Antón y La Pintada.

Otra de las indicaciones que me permito hacer es el aumento de los viáticos señalados á los Inspectores de la 1ª y 2ª secciones de la Provincia de Panamá y á los de las Provincias de Colón y Bocas del Toro. En esta última Provincia se ha dado el caso de que los viáticos sean insuficientes para visitar un solo lugar distante como es Súsuba, por las dificultades en las comunicaciones y por la carestía de los alimentos. En la Provincia de Colón sucede otro tanto para visitar las escuelas de Donoso, pues es preciso que el Inspector alquile una lancha de gasolina y difícil es que la consiga por menos de diez ó quince balboas diarios.

Durante el período transcurrido desde Octubre de 1908 hasta hoy han desempeñado las Inspecciones provinciales los siguientes señores:

La de Bocas del Toro estuvo á cargo del señor don José Manuel Castillo hasta el día 21 de Junio de este año, y desde entonces se halla ocupando el puesto el señor Pedro Vieto Guardia;

La de Colón á cargo del señor Efraín Tejada U.;

La de Chiriquí (sección de Occidente) fué desempeñada hasta el día 30 de Abril de este año por el señor Rosendo Jurado Venero, y desde el día 6 de Mayo por el señor Rafael Benítez E.;

La de Coclé fué desempeñada por el señor Manuel María Aguilera V. hasta el día 1º de Abril de 1909, por el señor Plácido Suárez R. hasta el día 1º de Junio de este año, y desde esta fecha para acá ha sido servida por el señor Sebastián Sucre J.;

La de Los Santos ha sido servida por el señor doctor Joaquín P. Franco;

Las de la Provincia de Panamá han sido desempeñadas así: la de la capital por el señor Julián Moré Cueto hasta el día 21 de Abril de 1909, y

por el doctor J. D. Moscote de aquella fecha en adelante; la de la 1ª sección por el señor José Llorent; y la de la 2ª sección por el señor Manuel Meléndez V.;

La Inspección de la Provincia de Veraguas ha estado á cargo del señor Pedro Fábrega;

La Inspección de la sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí ha sido desempeñada desde su creación por el señor Buenaventura García.

La labor de los Inspectores se ha resentido de la falta de reglas precisas á que atenerse en el desempeño de sus funciones y atribuciones. Las cuestiones más triviales eran motivo de consultas y de resoluciones de la Secretaría, y se establecía así una serie de reglas sin armonía ni conexión, que daba lugar á otras consultas y á nuevas resoluciones. Por eso en el decreto orgánico de la enseñanza se han detallado y ordenado, hasta donde ha sido posible, las funciones, atribuciones y deberes de los Inspectores.

Aplicando esas disposiciones, juzgo que dentro de poco tiempo las Inspecciones marcharán sin tropiezo y podrán desempeñar en la enseñanza nacional el papel importantísimo que en realidad les corresponde.

CAPÍTULO III

Edificios Escolares.

Una de las necesidades más apremiantes para poder desarrollar con éxito la educación nacional, es la construcción de edificios adecuados para escuelas primarias. El ideal de una escuela de este orden es el siguiente: el edificio debe ser el más importante y majestuoso de la población, á efecto de que sea considerado por los vecinos como lo mejor después del hogar; debe estar rodeado de atractivos para que los niños consideren una pena la ausencia ó separación de la escuela; debe tener biblioteca, gimnasio, estanque de natación, patios de recreo, salón de trabajos manuales para hombres y de trabajos domésticos para mujeres; las salas de clase deben distribuirse de modo que el trabajo en unas no perturbe el de las demás; los tabiques deben ser corredizos para convertir las pequeñas salas de trabajo en un amplio salón en donde puedan reunirse frecuentemente los padres de familia á presenciar los trabajos escolares de sus hijos, ó á oír conferencias de maestros ó Inspectores. En los corredores y en las salas debe haber, convenientemente distribuidos, cuadros escogidos con gusto estético, plantas de adorno, colecciones de maderas y de minerales, y, donde fuere posible por la proximidad del mar, un acuario.

Un edificio escolar con esos elementos de educación es para mí el ideal de la escuela primaria, y no debemos perder la esperanza de que por medio de esfuerzos bien dirigidos llegue el país dentro de breves años á poseer algunos de ellos en sus principales ciudades. Por hoy debemos conformarnos con aprovechar los edificios existentes, mejorándolos en condiciones económicas, y construir para las escuelas de los distritos y de los campos, edificios de poco costo que tengan buenas condiciones higiénicas y pedagógicas. Para realizar ese pensamiento, desde hace más de un año me dirigí al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento suplicándole que hiciera preparar planos de diversos tipos de escuelas, de acuerdo con las indicaciones contenidas en las notas siguientes:

«República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 557-A.—Panamá, Abril 19 de 1909.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

«Es de la mayor importancia proceder en casi todos los Municipios de la República á la construcción de edificios de escuelas, pues las que funcionan actualmente ocupan edificios inadecuados, la mayor parte tomados en arrendamiento.

«En el departamento á su digno cargo debe haber un arquitecto competente, y ruego á usted que se sirva disponer la preparación de planos y la estimación del costo de edificios escolares de los siguientes tipos modelos:

«1º Casas para escuelas rurales con capacidad para 60 alumnos, con amplio patio para experimentos agrícolas y juegos escolares. En los edificios debe haber también un local para habitación de la maestra.

«2º Edificio escolar con capacidad para 200 alumnos, con salones para 4 secciones, con amplio patio para experimentos agrícolas y juegos escolares.

«3º Edificio escolar para 400 alumnos, dividido en 9 salones con un salón amplio para certámenes, un salón de gimnasia y un patio amplio para experimentos agrícolas y juegos atléticos.

«Los edificios de los dos primeros tipos deberán ser construidos de madera con techo de hierro acanalado, y el último tipo debe ser de mampostería ó concreto.

«En caso de que en esta nota no encuentre usted los datos indispensables que le sirvan de base para la preparación de los planos y la estimación del costo, sirvase decirme las dudas que tenga para resolverlas inmediatamente.

Soy de usted atento S. S.,

EUSEBIO A. MORALES.»

«República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 856-II.—Panamá, Octubre 14 de 1909.

Señor Secretario:

«En nota número 557-A, de fecha 19 de Abril del presente año, me permití pedir á usted que diera las órdenes del caso para que por el departamento tan dignamente á cargo de usted se hicieran los planos de varios modelos de escuelas para los corregimientos, distritos municipales y capitales de provincias, teniendo en cuenta para cada uno de esos modelos el número de alumnos que probablemente concurren á las escuelas. Hasta esta fecha no he recibido los referidos modelos, y como probablemente hay tiempo aún para aprovechar en ellos ciertas indicaciones, me permito adicionar la referida nota del siguiente modo:

«Las casas para las escuelas de las capitales de provincia deben ser de mampostería, ladrillo ó concreto, según convenga en cada localidad; pero en ningún caso debe emplearse madera. Aunque no es preciso que estas casas tengan dos pisos, si sería conveniente que los tuvieran ó que, por lo menos, tengan una parte alta desde la cual el Director jefe de la escuela pueda vigilar ésta.

«Para todos los modelos creo conveniente que se hagan cálculos precisos sobre los materiales que han de emplearse en los edificios y en la averiguación exacta del costo de los materiales, pues me parece que la construcción de todos ellos debe ejecutarse con materiales suministrados por la Nación y poner en licitación únicamente la obra de mano. Este sistema, que se emplea por las autoridades del Gobierno de la Zona del Canal, me parece muy acertado y económico.

«En la confianza de que usted atenderá debidamente esta solicitud, quedo de usted muy atento servidor,

EUSEBIO A. MORALES.»

De acuerdo con esas indicaciones en lo general, se han construido casas para escuelas en Antón, Nombre de Dios y Portobelo, se están construyendo dos buenos edificios de ladrillo en la ciudad de Colón, se han reconstruido y reparado algunos otros como los de las escuelas de niñas de Chepo y de La Palma (Darién) y se preparan los planos para el edificio de la Escuela de varones del barrio de Santa Ana en esta capital.

Pero como ya os he observado, la cuestión de edificios es esencial para el desarrollo de la enseñanza sin tropiezos, y las construcciones deben hacerse de modo que por humilde que sea el local tenga ciertas condiciones higiénicas y pedagógicas de las cuales no se puede prescindir. Así, por ejemplo, una casa baja y estrecha, con techo de poca altura, sin buena luz y con piso húmedo, como he visto tantas en mis visitas oficiales, lejos de ser el lugar atrayente en el cual encuentran solaz los niños, es un constante peligro para el desarrollo y para la vida misma de éstos.

Otra faz importante de la cuestión es la económica. La Nación invierte en arrendamiento de locales para escuelas primarias las siguientes considerables sumas:

PROVINCIA DE PANAMÁ:	Suma anual.
Capital.....	B. 12,000.00
Primera Sección.....	498.00
Segunda Sección.....	1,190.00
PROVINCIA DE COLÓN.....	8,730.00
PROVINCIA DE COCLÉ.....	1,182.00
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:	
Sección de Occidente.....	3,000.00
Sección de Oriente.....	1,248.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.....	576.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS.....	1,655.00
PROVINCIA DE VERAGUAS.....	960.00
Total.....	B. 31,039.00

Como se vé, esta suma invertida anualmente en arrendamiento de locales, en lo general inadecuados, es una carga considerable para el Tesoro, carga que tiende á aumentar en vez de disminuir, pues el Gobierno se considera en el deber ineludible de abrir escuelas donde quiera que concurren las circunstancias previstas en la ley. Puede calcularse, pues, que la Nación paga hoy en forma de arrendamientos el interés de un capital de B. 517,316 $\frac{2}{3}$ colocado al 6% anual, pero como es evidentemente cierto que el valor actual de las propiedades arrendadas no se eleva á tal guarismo, los más elementales principios de economía y de finanzas indican que es preferible para la Nación emitir un empréstito que gane el 6% de interés anual, amortizable por anualidades de á B. 31,039.00 para construir con ese dinero sus propios edificios adecuados para escuelas y sin que el Tesoro se grave en un solo centavo más de lo que hoy paga por el uso de edificios ajenos é inadecuados.

Sobre este punto os presentaré un proyecto de ley en la forma conveniente.

Con el objeto de disminuir la carga de los arrendamientos, obteniendo al mismo tiempo las ventajas de poseer locales de propiedad de la Nación, ésta ha adquirido por compra en el presente bienio los siguientes:

Mayo de 1909, una casa á	Manuel E. Amador,	situada en Panamá,	por B.	7,500.00
Junio " " " " "	Nicolás Justiniani,	" " " " "	" "	4,125.00
" " " " "	Amalia A. de Venero,	" " " " "	" "	3,750.00
Sept. " " " " "	D. D. Henríquez,	" " " " "	" "	8,500.00
" " " " "	Pablo J. Alvarado,	" " " " "	" "	1,000.00
Nov. " " " " "	J. M. Adames,	" " " " "	" "	1,500.00
Abril " 1910 " " "	B. de Salazar,	" " " " "	" "	1,100.00
Total.....				B. 27,475.00

CAPÍTULO IV

Escuelas privadas

Ha sido motivo de alguna agitación en la capital de la República el modo como el Poder Ejecutivo ha reglamentado el establecimiento y la inspección de las escuelas primarias de carácter privado y la enseñanza en el hogar; pero tal agitación no ha pasado de un reducido número de personas que han querido ver en las disposiciones referentes al asunto un propósito hostil contra determinadas creencias religiosas.

Como sin duda habéis visto ya, en el decreto orgánico de la enseñanza primaria publicado desde el mes de Marzo del presente año y reproducido entre los documentos anexos á esta Memoria, las disposiciones aplicables á

la enseñanza privada se fundan en la Ley 11 de 1904, cuyo artículo 19 dice así:

«Es obligatorio para todo padre ó jefe de familia domiciliado en el país, la inscripción de sus hijos ó pupilos cuya edad no baje de siete años ni pase de quince, en la escuela pública ó privada más próxima al lugar de su residencia, siempre que no diste más de dos kilómetros.

«El Gobierno no obliga al padre ó jefe á inscribir sus hijos ó pupilos en determinada escuela, sino que lo deja en entera libertad para elegir el plantel de enseñanza que más le convenga, siempre que, á juicio del Gobierno, reúna las condiciones necesarias para dar, por lo menos, la instrucción señalada en los *pénsums* reglamentarios para las escuelas primarias.»

Y estando dispuesto por la ley 22 de 1907 que la *dirección, inspección* y fomento de la Instrucción Pública en todos sus ramos le corresponde al Gobierno nacional, lo natural y lógico era que el Poder Ejecutivo estableciera reglas adecuadas no sólo para dar una enseñanza primaria que responda á las necesidades y á las aspiraciones del país, sino también para impedir que se den enseñanzas contrarias á esas necesidades ó aspiraciones, ó que tiendan á formar generaciones físicamente débiles, intelectualmente extraviadas y moralmente inhábiles para desempeñar en la vida nacional el papel de ciudadanos de un país libre.

El principio democrático de la enseñanza primaria obligatoria se funda en esa sana doctrina que tiende á formar generaciones capaces de coadyuvar al adelanto de los países, y es forzoso admitir que en el principio mismo va envuelta la facultad de impedir que se le destruya permitiendo el funcionamiento de escuelas que no sean escuelas.

Nada es tan racional y prudente, tratándose de este delicado asunto, como cerciorarse el Gobierno de que una persona que desea dedicarse á la enseñanza primaria está en condiciones físicas de servir, tiene capacidad técnica para enseñar y posee las dotes y cualidades morales apetecibles en un guía de la niñez. La reglamentación establecida se reduce á exigir la comprobación de esas condiciones físicas, técnicas y morales, y solamente personas interesadas ó extraviadas pueden sostener que esas disposiciones no son convenientes y previsoras.

En la resolución recaída á un memorial relativo á este asunto, el Poder Ejecutivo ha presentado en forma sintética las razones en que se fundaba su actitud, y creo conveniente presentáros las para que las consideréis y decidáis si ellas están conformes con el espíritu de la Constitución y de las leyes vigentes.

«La Constitución de la República en su artículo 133 consagra el sabio principio de que la instrucción primaria debe ser obligatoria y gratuita; y en consonancia con ese principio el artículo 19 de la Ley 11 de 1904, sancionada por el señor Presidente doctor M. Amador Guerrero y el Secretario del Ramo señor don Julio J. Fábrega, dispone lo siguiente:

«Es obligatorio para todo padre ó jefe de familia domiciliado en el país, la inscripción de sus hijos ó pupilos cuya edad no baje de siete años ni pase de quince, en la escuela pública ó privada más cercana al lugar de su residencia, siempre que no diste más de dos kilómetros.

«El Gobierno *no obliga* al padre ó jefe á inscribir sus hijos ó pupilos en determinada escuela, sino que los deja en entera libertad para elegir el plantel de enseñanza que más les convenga, siempre que, á juicio del Gobierno, reúna las condiciones necesarias para dar, por lo menos, la instrucción señalada en los *pénsums* reglamentarios para las escuelas primarias.

«Una vez establecido el principio constitucional de la instrucción primaria obligatoria y señalados por la ley en el artículo copiado quiénes son los llamados á cumplir aquella obligación, le tocaba al Poder Ejecutivo fijar las condiciones de cumplimiento, de acuerdo con ese mismo artículo, que es la más terminante refutación del memorial que se examina.

«Así pues, en la Constitución y en la Ley están fijados claramente los principios que debían servirle de guía al Poder Ejecutivo en la organización de la instrucción

primaria y ellos le han servido de norma, mediante una serie de conclusiones que pueden sintetizarse así:

«1ª La Nación ha querido que la instrucción primaria sea obligatoria;

«2ª La Ley ha establecido que están obligados á recibir instrucción primaria los niños de 7 á 15 años de edad domiciliados en el país;

«3ª El Gobierno no obliga á los padres ó jefes de los niños á inscribir éstos en determinada escuela, sino que los deja en libertad de elegir el plantel de enseñanza que más les convenga, siempre que *reúna las condiciones necesarias para dar, por lo menos, la instrucción señalada en los reglamentos para las escuelas primarias;*

«4ª La ley, pues, ha querido que el Gobierno determine en los reglamentos de las escuelas primarias lo que en éstas debe enseñarse;

«5ª La ley ha querido asimismo que el Gobierno intervenga en las escuelas primarias de carácter privado para ver si en ellas se enseña, por lo menos, lo que los reglamentos disponen, y para impedir que los niños se inscriban en las que no den la instrucción requerida;

«6ª El mejor medio de intervenir el Gobierno para esos fines es exigir la comprobación previa de la capacidad técnica y de la buena conducta de las personas que deseen dedicarse á la enseñanza primaria.

«En tales conclusiones, que al Poder Ejecutivo le parecen irrefutables, se funda el decreto orgánico de la enseñanza primaria cuya derogación en parte se solicita, y obvio es que, accediendo á tal solicitud, el Gobierno violaría la ley que le impone el deber de vigilar las escuelas primarias y de no permitir que los niños se inscriban en las que no reúnan las condiciones necesarias para dar la enseñanza oficial.

«Es del caso observar que los peticionarios confunden lastimosamente en su memoria las escuelas primarias con los colegios, y dan á entender que el decreto se refiere á estos últimos. Hay en ello un error que conviene esclarecer. El decreto en referencia es orgánico y reglamentario de la enseñanza primaria, y no hay en él una sola disposición aplicable á los establecimientos de segunda enseñanza, que pueden fundarse y funcionar sin someterse á condiciones previas de ningún género y que no están sujetos á inspección y vigilancia sino en el caso de que tengan internado.»

Basta pasar revista á las legislaciones de los países más avanzados de Europa y América para encontrar conformidad completa entre las disposiciones vigentes en ellas en materia de educación primaria y las implantadas aquí. Largo sería citar y copiar ahora esas legislaciones en apoyo de mi aserto; pero si llegare á ocurrir necesidad de ello, puedo en el curso de vuestras sesiones, ilustrar el punto ampliamente.

En cuanto á la enseñanza en el hogar, que es una forma de la enseñanza privada, es permitida en el decreto con la única condición de que el niño concurra á los exámenes de la escuela pública á comprobar que ha adquirido los conocimientos correspondientes al grado que debería cursar.

Las cuestiones referentes á las escuelas privadas y á la enseñanza en el hogar se han discutido sólo por el deseo de discutir las, pues en el país son muy contadas las escuelas primarias de carácter privado, como veréis en la correspondiente relación.

PARTE II

ENSEÑANZA SECUNDARIA

CAPÍTULO I

Organización General

La Ley 11 de 1904 facultó al Poder Ejecutivo para fundar diversos establecimientos de enseñanza secundaria, y haciendo uso de esa facultad se organizaron los siguientes:

- Una Escuela Normal de varones,
- Una Escuela Normal de Institutoras,
- Una Escuela Superior de varones,
- Una Escuela Superior de niñas,
- Un Colegio de Comercio é Idiomas,
- Una Escuela de Música y Declamación,
- Una Escuela de Artes y Oficios.

Á consecuencia del lastimoso estado en que se hallaba la enseñanza primaria en los años anteriores al de 1904, era evidente que la multiplicidad

de establecimientos de enseñanza secundaria ningún beneficio inmediato iba á producir. Así sucedió en efecto. Con excepción de las Escuelas Normales, que son planteles destinados á fines especialísimos y en los cuales es de desearse que los alumnos hagan ó repitan muchas materias de la enseñanza primaria con el objeto de obtener un dominio pleno de ellas que les haga fácil la aplicación de los buenos métodos pedagógicos, y con excepción de las Escuelas de Música y Declamación y de Artes y Oficios, que por su carácter pueden funcionar con alumnos adultos, los otros establecimientos no podían ser sino verdaderas escuelas primarias, por falta de alumnos debidamente preparados.

Según los decretos orgánicos de las Escuelas Superiores, la de varones podía conceder el diploma de *Bachiller moderno* y *Perito Mercantil*, y el Colegio de Comercio é Idiomas el de *Tenedor de libros*.

Con esa organización general de la enseñanza secundaria, se dividían la atención y los recursos del Estado en varios establecimientos del mismo carácter ó de caracteres muy análogos, que imponían considerables gastos en directores y profesores, y todo eso sólo para atender á la enseñanza de unos pocos alumnos. El señor Rector del Colegio de Comercio é Idiomas decía sobre este punto, en su informe inserto en la Memoria de 1908, lo siguiente:

«Actualmente se enseñan en los dos colegios superiores las mismas materias, en otras palabras, una escuela hace la competencia á la otra, ó lo que es igual, el Gobierno se hace la competencia á sí mismo. Sostiene con gastos enormes muchos profesores para dictar las mismas asignaturas, de lo cual resulta que para el Gobierno, por ser más económica, la mejor escuela parece ser aquella en que, por menor gasto, se enseña el menor número de discípulos. De ahí que la voluntad del niño, que escoje la escuela que más le gusta, aumente y disminuya la calidad del colegio. El Gobierno debe y puede evitar ese mal dividiendo todas las escuelas y colegios de la capital en dos categorías, una para la enseñanza primaria que tenga sus respectivas secciones de enseñanza elemental, media y superior, y la otra para la enseñanza secundaria y profesional. Reducido, como lógicamente ha de ser en una ciudad que no pasa de 35,000 habitantes, el número de familias que pueden proporcionar á sus hijos una educación prolongada, no puede haber para enseñanza superior más que un solo colegio: el Instituto Nacional, que se dividirá en secciones de enseñanza preparatoria, secundaria y profesional. El estado actual de las dos escuelas demuestra mi aseveración. Ni en la Escuela Superior de varones, ni en el Colegio de Comercio é Idiomas, pasa el número de la Sección Superior de 12 alumnos. Unidos los dos grupos, se formaría una sola clase y se disminuirían de mitad los gastos que ocasionan.»

Sobremanera sensatas eran las indicaciones del doctor Hoffman y sin conocerlas coincidían con mis ideas sobre este mismo asunto. Era un error gastar cuantiosas sumas en el funcionamiento de varias instituciones del mismo orden para mantener en ellas alumnos que no podían estar sino en escuelas primarias, y por eso me empeñé en que se estableciera un sólo centro de enseñanza secundaria para varones, en el cual se concentraran las energías y recursos antes dispersos; y como para tal plan se prestaba la Ley 22 de 1907, que dispuso la creación de un Instituto Nacional, el Poder Ejecutivo resolvió adoptarlo, incorporando también á la nueva institución la Escuela Normal de varones que podía ser, como en efecto lo ha sido, una sección especial con plan de estudios adecuado á su misma especialidad.

La enseñanza secundaria ha quedado, pues, organizada en la República en la siguiente forma:

1º Un Instituto Nacional, que comprende una sección preparatoria equivalente al sexto grado de la Escuela primaria; un *Ciclo Inferior* que comprende tres años contínuos de estudios secundarios uniformes; y luego dos años de especialización para Humanidades, para Pedagogía, para Comercio y para ramos técnicos determinados.

Anexa al Instituto funciona una escuela primaria modelo.

2º Una Escuela Normal de Institutoras reorganizada completamente, de la cual trataré más adelante.

También tiene anexa una escuela primaria modelo para niñas, que al mismo tiempo lo es de aplicación.

3º Una escuela de Artes y Oficios, con talleres de Carpintería y Ebanistería, de Herrería, de Fundición de metales, de Mecánica, de Hojalatería y Fontanería, de Encuadernación y de Tipografía.

4º Una Escuela de Música y Declamación, que ha continuado desarrollándose y mejorando durante los dos últimos años.

CAPÍTULO II

Instituto Nacional

Este establecimiento de enseñanza fué organizado por el Decreto número 17 de 8 de Marzo 1909, y el día 25 de Abril fué abierto solemnemente por el Excelentísimo señor Presidente Obaldía, contando desde el día de la apertura con un considerable número de alumnos procedentes de las Escuelas Normal y Superior de varones que disfrutaban de becas pagadas por la Nación en aquellos establecimientos. En el informe del Rector del plantel encontraréis los datos precisos del número de alumnos y el aumento de éstos durante el primer año lectivo.

Como el local en que comenzó á funcionar el Instituto tenía amplitud para recibir mayor número de internos, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le conceden los artículos 24 y 30 de la Ley 22 de 1907, aumentó á 96 el número de becados y concedió las becas distribuyéndolas equitativamente entre las provincias.

Tal aumento, por otra parte, respondía á la necesidad urgente, inaplazable, de formar Maestros Normales para atender á la creciente solicitud de Escuelas primarias que se le hace al Gobierno constantemente, de todas partes del país.

Pero si bien era cierto que el edificio referido tenía dormitorios propios para acomodar el número de alumnos admitido, en otros respectos era deficiente, pues no había sido construido para instalar cocinas, comedores y enfermerías, y por tal circunstancia fué indispensable tomar en arrendamiento una casa contigua para poner los comedores y las cocinas.

Como la Escuela anexa llegó á ser muy numerosa y lo mismo la Sección Comercial abierta, se hizo imposible tener debidamente separadas las aulas de trabajos manuales, de Física y Química, de Ciencias naturales y de Gimnasia, y el Gobierno se vió obligado á comprar varias casas contiguas para instalar en una de ellas el aula de trabajos manuales, en otra la enfermería, y luego demoler las demás para construir un edificio para salón de Gimnasia y aulas de Física, Química y Ciencias naturales.

En esas compras de edificios invirtió la Nación la suma de catorce mil doscientos cincuenta balboas (B. 14,250.00); pero con ese gasto, que en realidad constituye una inversión provechosa, la Nación poseerá, tan luego como el Instituto pase á los locales en construcción, de los cuales hablaré más adelante, una magnífica escuela primaria, en la cual podrán colocarse holgadamente 700 alumnos, con todos los salones para clases especiales que una escuela de ese orden puede requerir.

Para que la idea de centralizar la enseñanza secundaria de varones tuviera todo el éxito deseable y pudiera recibir el ensanche que el país demanda, era absolutamente precisa y urgente la construcción de edificios concebidos conforme á un plan armónico en el cual se consultaran la localidad misma, la vecindad y la capacidad del terreno, el número probable de alumnos, la calidad de la enseñanza que iba á darse en aquel centro, y otras muchas circunstancias importantes. No era conveniente escoger una localidad distante de la ciudad, porque ello hubiera hecho imposible el funcionamiento de la Escuela primaria anexa, desde luego que no irían á ésta alumnos de los primeros grados de la enseñanza primaria, sin los cuales la práctica de los futuros maestros hubiera sido incompleta.

En vista de tal necesidad, el Poder Ejecutivo tuvo el pensamiento de destinar al Instituto los extensos terrenos de propiedad del Estado conocidos con el nombre de *Huerta del Rey*, pero antes de decidirse á construir allí los edificios nombró una comisión de Médicos y Pedagogos que estudiaran el punto por sus diversos aspectos. La Comisión rindió su informe declarándose adversa á la construcción del Instituto en aquellos terrenos, por ser pantanosos y requerir costosísimos trabajos previos de relleno y drenaje, por estar muy próximos á los cementerios, y por tener un nivel mucho más bajo que éstos.

Fué entonces cuando el Gobierno entró en negociaciones con el representante del señor General don Domingo Díaz, á la sazón Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, para obtener por compra en los terrenos de Santa Rosa una área suficiente para los varios edificios indispensables. El General Díaz había estado vendiendo solares en sus terrenos á razón de diez balboas el metro cuadrado; podría haberlos vendido todos á siete balboas y medio el metro, pues tenía ofertas de compra á ese precio, y sin embargo, en vista del fin patriótico que el Gobierno se proponía y de la importancia indiscutible de los edificios proyectados, consintió en reducir el precio á tres y medio balboas.

El contrato se solemnizó por escritura pública el día 18 de Mayo del año último, y de conformidad con sus estipulaciones la Nación adquirió el dominio pleno de una extensión de once mil seiscientos veinte y cuatro metros cuadrados con cinco mil doscientos centímetros cuadrados de terreno, cuyos linderos hallaréis especificados en el respectivo anexo, á un costo de cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco balboas con ochenta y dos centésimos, pagadero en dos partidas: una inmediatamente y otra en Mayo de 1911.

Una vez comprado el terreno, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Instrucción Pública, dió á conocer sus propósitos sobre el número y condiciones de los edificios necesarios, y para levantar los planos trató de obtener los servicios de un arquitecto francés. Con este fin la Secretaría le dirigió al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia la nota número 95/E de 21 de Mayo de 1909 que dice así:

«*Excelencia:*

El Excelentísimo señor Presidente de la República me ha ordenado darle á V. E. una comisión importante relacionada con el Departamento de Instrucción Pública á mi cargo y cumpla gustoso tal orden, convencido, como lo estoy, de que V. E. realizará á la mayor brevedad posible los deseos del Jefe de la Nación.

«El Gobierno ha comprado un terreno cuya extensión superficial es de once mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados (11.624 m. c.) con el fin de construir en él los edificios del Instituto Nacional, centro de enseñanza recientemente creado.

«Los edificios de que constará el Instituto serán:

«Un edificio central cuya fachada monumental mire al oriente dándole frente al Bóulevar Ancón. Este edificio debe ocupar una posición simétrica entre las calles que limitan el terreno; debe tener de cincuenta á sesenta metros de frente, de tres pisos en todo ó en parte, con el fondo necesario para que contenga aulas para novecientos ó mil estudiantes, ó sean treinta salones de clases de una capacidad mínima de treinta alumnos. Estos salones deben tener luz y aire abundantes. También debe haber un gran salón para actos públicos.

«Como el frente del edificio, suponiéndolo de sesenta metros, no ocupará todo el frente del terreno, á ambos lados quedará vacante un espacio de veinte metros que se dedica á jardines, fuentes, etc., etc.

«Al lado norte del terreno, principiando en donde termina el fondo del edificio principal y ocupando el suelo desde el lindero de la Calle Magoon, debe construirse un edificio amplio, con dormitorios para cuatrocientos niños y jóvenes internos, con todos los accesorios de baños, letrinas, etc., etc.

«En la parte opuesta, principiando en el mismo lindero de modo simétrico con el edificio anterior, debe construirse otro edificio en el cual deben establecerse la Biblioteca, el Museo, un Anfiteatro, un Gabinete de Física, un Laboratorio de Química y varios salones de estudio.

«Después del edificio de los dormitorios debe construirse en la misma línea un pabellón que sirva de enfermería, de botica y de habitación del Médico.

En el lado opuesto, siguiendo el edificio de Museo y Biblioteca, debe construirse un edificio que sirva de comedores con sus cocinas correspondientes y habitación de sirvientes.

«En el fondo del terreno, en la parte que mira á la Avenida de la Zona, debe construirse un edificio para gimnasia, en el cual deberá haber lugar ó espacio para un estanque de natación con pavimento de mármol.

«Esta disposición de los edificios tiene por objeto dejar en el centro del terreno un espacio vacío que se destinará á juegos atléticos al aire libre. Si no fuere suficiente para ese objeto, se dedicará á un pequeño parque.

«Ruego á V. E. que, tan pronto como esta nota llegue á sus manos, solicite un arquitecto recomendado por el Ministerio al cual se halle adscrito el ramo de Bellas Artes en ese país, y contrate el levantamiento del plano, siguiendo en lo posible las ideas expresadas en la presente nota. Este asunto es de la mayor urgencia, pues el Excelentísimo señor Presidente de la República se propone dar principio cuanto antes á la ejecución de la obra.»

No fué posible hacer satisfactorios arreglos con el arquitecto francés, y el Gobierno, dada la urgencia de emprender las obras, solicitó los servicios del señor G. N. Ruggieri, distinguido arquitecto italiano, conceder de nuestras condiciones locales y de nuestros recursos para obras de ese género, y fué él quien levantó los planos y vigila hoy con interés la parte técnica de los trabajos.

En la Memoria del señor Secretario de Fomento encontraréis con detalles todo lo referente á los contratos celebrados, al costo y al progreso de la construcción.

Volviendo ahora á las labores educativas del Instituto, es para mí satisfactorio decirlos que bajo la hábil y enérgica dirección de su actual Rector don Justo A. Facio, el establecimiento se ha colocado desde su fundación á una altura envidiable aun para países que han luchado durante decenas de años por organizar centros de enseñanza de igual categoría. El Instituto Nacional ha producido en todo el país una agitación intelectual nunca observada antes. El espíritu nacional, que indudablemente existe entre nosotros con caracteres más ó menos visibles y más ó menos exclusivos, comienza á despertar y á desarrollarse, dando sus primeras manifestaciones de vida y de vigor en el ardiente deseo de observación y de investigación que se nota en los alumnos y se refleja en el hogar y en la sociedad entera. Cuando los jóvenes que actualmente se educan en el Instituto Nacional salgan de las aulas y vayan á sus provincias respectivas á difundir la educación que han recibido, el país se transformará por completo.

La labor realizada ha encontrado, sin embargo, graves tropiezos. Uno de ellos, el principal, es la falta de profesores de carrera, es decir, de hombres que hayan hecho estudios pedagógicos y se hayan dedicado á la enseñanza como profesión, no como recurso accidental para ganar la vida. Generalmente se cree en este país que un médico, un abogado ó un ingeniero, por el sólo hecho de haberse visto obligados á cursar como alumnos las materias de la segunda enseñanza son aptos para el profesorado de esas materias, sin averiguar si poseen las dotes esenciales que deben caracterizar al verdadero profesor, y las condiciones especiales que sólo se adquieren con una disciplina intelectual y moral destinada á formar educadores y que no es aplicable á quienes van á dedicarse á la medicina, al derecho ó á la ingeniería.

Considerado el profesorado como debe ser, es claro que la República no tiene el número de profesores indispensables para centros como el Instituto y como la Escuela Normal de Institutoras, y es claro, asimismo, que es preciso traerlos del exterior mediante contratos que les ofrezcan una compensación suficiente.

Así apreció las cosas el Excelentísimo señor Presidente Obaldía, y con su aquiescencia me dirigí oficialmente al señor Consul del Imperio Alemán en esta capital, solicitando del Gobierno imperial su cooperación y recomendación para conseguir cuatro profesores y tres profesoras que vinieran á prestar sus servicios en Panamá. Tales gestiones fueron favorablemente